## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 21D DENSIDAD XI REGION.



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 21D EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 2 6 FEB. 2018

R. EX. N°\_\_\_\_\_714\_\_\_\_

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1114 y N° 1191, ambos de 2017 y N° 60 de 2018, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 2034 y Nº 2035, ambos de fecha 7 de noviembre de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 2546 de fecha 23 de noviembre de 2017, de esta Subsecretaria; el Oficio IFOP/DIA/Nº 098/2017/DIR/0985 de fecha 15 de noviembre de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA Nº 118242 de fecha 10 de noviembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556 y N° 3983, todas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1114 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 21D, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. Nº 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 60 de 2018, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 21D obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 2.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones Marine Harvest Chile S.A., Salmones Camanchaca S.A. y Salmones Blumar S.A., optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado.

## RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 21D, establecida en la Resolución Nº 1131 de 2017, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

| ESPECIE              | DENSIDAD |
|----------------------|----------|
| Salmón del atlántico | 11 Kg/m³ |
| Trucha arcoíris      | 8 Kg/m³  |
| Salmón coho          | 8 Kg/m³  |

2.- Fijase, de conformidad con el artículo

58 P del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 21D que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

| Código<br>centro | Titular                    | Especie<br>declarada       | Código<br>centro<br>de<br>origen | Nº de<br>peces a<br>sembrar | N° MIN.<br>unidades<br>de<br>cultivo | Nº MAX.<br>unidades<br>de<br>cultivo | Ancho<br>(m) | Largo<br>(m) | Alto<br>(m) | Volumen<br>ŭtil (m³) | Densidad<br>(Kg/m³) | Peso<br>cosecha<br>(Kg) | (1-<br>Tasa<br>sobrev.<br>(%)) | Nº<br>máximo<br>ejemplares<br>por jaula |
|------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------|--------------|-------------|----------------------|---------------------|-------------------------|--------------------------------|---|
| 110640           | CULTIVOS<br>YADRAN<br>S.A. | Salmón<br>del<br>atlántico | 100323<br>104336<br>103868       | 638.078                     | 18                                   | 20                                   | 30           | 30           | 15          | 13.500               | 11                  | 4,5                     | 0,15                           | 38.824                                  |
| 110648           | CULTIVOS<br>YADRAN<br>S.A. | Salmón<br>del<br>atlántico | 90091<br>104232<br>104336        | 931.765                     | 24                                   | 24                                   | 30           | 30           | 15          | 13.500               | 11                  | 4,5                     | 0,15                           | 38.824                                  |
| 110671           | Cultivos<br>Yadran<br>S.a. | Salmón<br>del<br>atlántico | 101924                           | 1.009.412                   | 26                                   | -                                    | 30           | 30           | 15          | 13.500               | 11                  | 4,5                     | 0,15                           | 38.824                                  |

3.- Quedan exceptuados de la densidad

fijada mediante la presente resolución, las concesiones de acuicultura códigos de centro números 110707 y 110785, por acogerse al porcentaje de reducción de siembra individual, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, los que deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, y a sus programas de manejo aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría.

4.- En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 60 de 2018, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e integramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 60 de 2018, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DIVISION WHITE

PABLO BERAZALUCE MATURANA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura